



VISTOS, el Informe N° 000380-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 3 de julio de 2025, el Informe N° 001482-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 4 de julio de 2025; y los Expedientes N° 84790-2025/MC y N° 92855-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL SHOW ORIGINAL DE BELY Y BETO – SUEÑOS TOUR"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 84790-2025, de fecha 13 de junio de 2025, Grupo Cepsa E.I.R.L., debidamente representada por Elizabeth Sisy Cavero Ladera, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"EL SHOW ORIGINAL DE BELY Y BETO – SUEÑOS TOUR"* por realizarse el 6 de julio de 2025, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en sito en Esquina de 28 de Julio con Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N° 1359-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 23 de junio de 2025, se requirió a la solicitante precisar la manifestación cultural que encarna el espectáculo y ampliar información sobre el tarifario de entradas;

Que, con el Expediente N° 92855-2025, de fecha 27 de junio de 2025, la solicitante envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000380-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de la revisión del Expediente N° 84790-2025/mc, del espectáculo *"EL SHOW ORIGINAL DE BELY Y BETO – SUEÑOS TOUR"*, se observa que describe al espectáculo de la siguiente forma: *«Sueños Tour es un viaje mágico donde Bely invita a todos los chiquillos a soñar sin límites. En el show, los sueños cobran vida y cada personaje lleva al público a una aventura diferente, llena de música, color, risas y mucha emoción. Es un espectáculo interactivo que hace cantar y bailar a niños y adultos por igual. Como parte de este gran proyecto, Bely también lanzó su nuevo álbum musical: "Soñando con Bely y Beto", una colección de canciones originales que forman parte del universo de este tour»;*

Que, a través de la Carta N° 1359-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de junio de 2025, debidamente notificada por correo electrónico el día 23 de junio de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a la solicitud, indicándole que cumpla con precisar la manifestación cultural que encarna el espectáculo, sustentando de qué manera se enmarca dentro de alguna de las manifestaciones culturales de la norma vigente, y que en caso se trate de un espectáculo de teatro, adjunte adicionalmente el texto escénico completo de la obra. Asimismo, se solicitó ampliar información sobre el tarifario de entradas, adjuntando la lista detallada de la zonificación del espectáculo que contiene el aforo del valor total de las entradas puestas a la venta; así como anexar la documentación que acredite el medio de venta de las entradas la zona denominada "Cultural" o "Popular", en la medida que de la verificación del tarifario en la página web de venta de entradas, esta zona se encuentra agotada;

Que, de la información presentada a través del Expediente N° 92855-2025, la administrada presenta una "Estructura de la presentación" en la que detalla que se adjunta el guion de la obra, que se encontraba disponible en el enlace:



<https://drive.google.com/file/d/1eCIGH6TQ3vQeuXoYlqLQxChexHqqrPqi/view?usp=sharing>

Que, al respecto, es importante citar a José Luis Alonso de Santos, dramaturgo y director de teatro, que señala lo siguiente: *“La estructura teatral no es la mera división de una trama en escenas, cuadros o actos (estructura superficial), sino la relación funcional y causal (estructura profunda) entre las partes que constituyen la obra, en especial entre la trama y los personajes, y sus formas de manifestarse (el lenguaje)¹”*;

Que, en ese sentido, la estructura teatral requiere coherencia interna entre los personajes, sus acciones y el lenguaje empleado que desencadenen consecuencias acordes a la trama propuesta. Sin embargo, el guión de “Bely y Beto”, carece de ello, en tanto el guion plantea la ejecución de cada canción de manera independiente sin contribuir a un sistema dramático;

Que, sumado a ello, Juan Cervera Borrás define dos niveles de estructura: a) Estructura externa (actos / escenas) y b) Estructura interna (planteamiento, nudo y desenlace)², por lo que, del análisis del guion, este carece tanto de actos y escenas consistentes como de una progresión interna de conflicto;

Que, además, cabe aclarar que tampoco podría ser enmarcado el espectáculo en la definición de teatro musical, toda vez que: *“El teatro musical es un género (...) en el que se integran, en una trama emocional, canciones y bailes, interpretaciones dramáticas y acompañamientos instrumentales.³”* En esa línea, el guion analizado no articula una progresión dramática ni una trama emocional que justifique la presencia de canciones y coreografías, porque estas aparecen como elementos aislados, sin integrarse a una narrativa escénica, lo cual lo distancia de la esencia misma del teatro musical y lo posiciona como un espectáculo o show musical escenificado;

Que, asimismo, en el guion predominan coreografías y música visualmente estimulantes; por lo que la ausencia de trama y progresión emocional refuerza su naturaleza de show o espectáculo musical con finalidad lúdica, y no de obra teatral con conflicto y personajes;

Que, agregando a lo anterior, es importante mencionar que la definición de *Show* es: *“espectáculo escénico-musical de carácter predominantemente visual o sensorial, con componentes coreográficos o musicales que priman sobre la narrativa dramática.⁴”* Por lo que el guion de “EL SHOW ORIGINAL DE BELY Y BETO – SUEÑOS TOUR” no puede considerarse una obra de teatro musical, ya que no cuenta con los elementos que definen a este género. El teatro musical requiere una historia estructurada, con diálogos, conflicto y personajes que evolucionan a lo largo de la obra. En cambio, el guion presentado por la administrada se basa únicamente en la sucesión de canciones y coreografías, sin una trama que avance o un mensaje que se construya a través de lo dramático. Por lo tanto, lo que se presenta es un show

¹ Alonso de Santos, J. L. (s.f.). *La estructura dramática*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/la-estructura-dramatica-1261026/>

² Cervera Borrás, J. (2003). *Teoría y técnica teatral*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/teora-y-tnica-teatral-0/html/ffc0c2f8-82b1-11df-acc7-002185ce6064_4.html?utm_source=chatgpt.com

³ Almazán Esteve, V. (2013). *El teatro musical: traducción, adaptación y proceso creativo en la construcción de libretos escénico-musicales* [Trabajo de Fin de Máster, Universidad Internacional de La Rioja]. Repositorio UNIR. <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/3395/ALMAZAN%20ESTEVE%2C%20VANESSA.pdf?sequence=1>

⁴ Ferrera Esteban, J. L. (2009). *Diccionario de las Artes Escénicas (Español-Inglés)*. Paso de Gato.



musical, es decir un espectáculo pensado para entretener desde lo visual y lo sonoro, pero sin profundidad narrativa ni desarrollo escénico;

Que, por ende, la información presentada por la administrada no permite circunscribir al espectáculo cultural presentado dentro de la manifestación cultural del "teatro", en tanto carece de elementos sólidos que respalden la clasificación de este espectáculo como tal, toda vez que el "teatro" se caracteriza por contar con una narrativa que presenta un conflicto y desarrolla una resolución, así como otros elementos vinculadores a la interpretación escénica;

Que, asimismo, en aplicación del principio de verdad material⁵, la Dirección de Artes ha verificado que en la página web de venta de entradas *Teleticket*, la descripción del espectáculo precisa lo siguiente:

*«"Sueños Tour de Bely y Beto. Por primera vez el **show original** de Bely y Beto "Sueños Tour" llega a Perú, en este show encontrarán en sus sueños magia y diversión. ¡Y tú serás el gran invitado.*

No te pierdas este gran espectáculo donde todos van a bailar y cantar junto a Bely, Beto y todos tus personajes favoritos. ¡Las mejores historias inician con un sueño!.»

«SOBRE BELY Y BETO:

*"Bely y Beto" es un espectáculo infantil y familiar lleno de música, baile, comedia y diversión. **Este show** cautiva a niños y adultos por igual con su energía, carisma y humor. Con más de 12 millones de suscriptores en Youtube y 8 mil millones de reproducciones en sus videos, Bely y Beto seguirán recorriendo México, Sudamérica, Estados Unidos y Europa ahora con su Sueños Tour.»⁶*

Que, por otro lado, en la red social de *Tik Tok* de *Belyybetoooficial*, se verifica que "EL SHOW ORIGINAL DE BELY Y BETO – SUEÑOS TOUR" es presentado como: "Concierto Sueños Tour"⁷;

Que, asimismo, en la red social de *Facebook* de Bely y Beto, se advierte que el espectáculo mencionado en el párrafo precedente es descrito como:

"¡BELY Y BETO LLEGA A PERÚ! ¡Chiquillos peruanos! Estamos muy emocionados de llevar nuestro #SueñosTour con todos ustedes ¡No te pierdas este espectacular show en vivo! Adquiere tus entradas en teleticket.com.pe"⁸

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

⁶ Verificado en: <https://www.joinnus.com/events/stand-up/lima-crisis-69635>.

⁷ Verificado en: <https://www.tiktok.com/@belyybetoooficial/video/7473282995177180471>

⁸ Verificado en: <https://web.facebook.com/share/p/1AjsTL8qEh/>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en consecuencia, se evidencia de que se trata de un espectáculo de entretenimiento, más no de una pieza teatral. En este sentido, no se dispone de elementos suficientes y conducentes para enmarcar el formato del espectáculo dentro de la categoría de manifestación teatral, aunque se utilicen elementos de comedia y narración;

Que, en resumen, la información presentada no permite determinar que el espectáculo denominado "*EL SHOW ORIGINAL DE BELY Y BETO – SUEÑOS TOUR*" pueda ser considerado como una obra de teatro debido a su contenido, falta de elementos característicos del género y la información obtenida mediante medios digitales, como verdad material;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*EL SHOW ORIGINAL DE BELY Y BETO – SUEÑOS TOUR*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES